

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	1
2. ALCANCE	1
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	1
4. TERMINOS Y DEFINICIONES	2
5. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL OHA PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE	2
6. RESTRICCIONES DE USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	4
7. ORGANISMOS DE CERTIFICACION.	8
8. USO DE LOGOTIPO DEL OHA (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)	9
9. SANCIONES	10
10. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR	10
11. ANEXOS	10
12. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	11

1. OBJETIVO

Describir los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que cuenten con una acreditación vigente otorgada por el OHA, para el uso del Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado, y para cualquier persona física o jurídica que solicite una autorización especial para la utilización del logotipo del OHA.

2. ALCANCE

Los requisitos establecidos en esta política son de acatamiento obligatorio y aplican a toda persona física, jurídica y OEC con acreditación vigente otorgada o reconocida por el OHA que hagan uso del símbolo de acreditación o deseen utilizar el logotipo del OHA para fines de instrucción, divulgación o académicos.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

OHN-ISO/IEC 17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

IAF /ILAC A5 05/2013 IAF/ILAC Multi-Lateral Mutual Recognition Arrangement (Arrangements): Application of ISO/IEC 17011:2004.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Gestora de la NEE y OEC's Acreditados	Gestoría de Calidad	Coordinadora Técnica	

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, confirmar su vigencia en las instalaciones de la oficina del Organismo Hondureño de Acreditación, antes de hacer uso de esta versión.

ILAC P8:12/2012	ILAC Mutual Recognition Arrangement (Arrangement): Supplementary Requirements and Guidelines for the Use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Laboratories.
OHA-MC-PO06-F03	Compromiso de Acreditación
OHA-MC-P04	Política para la clasificación y evaluación de OECs Múltiples
OHA-MC-PO07	Procedimiento de Investigación
OHA-MC-PO04	Procedimiento General de Acreditación.

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

OHA: Organismo Hondureño de Acreditación.

OEC: Organismo de Evaluación de la conformidad (Laboratorios de Ensayo, Laboratorios de Calibración, Laboratorios clínicos, Organismos de Inspección y Organismos de Certificación).

Logotipo OHA: Diseño gráfico que representa la identidad visual de del OHA, formado por imágenes o letras que lo identifican.

Símbolo de Acreditación de un OEC acreditado: Emitido por el OHA, para ser utilizado por los OEC para indicar su condición de acreditado. El símbolo de acreditación está compuesto por: el logotipo del OHA, el tipo de OEC y el número de acreditación.

Nota: Siempre debe hacer referenciar a la condición de acreditado.

Marca de Certificación Acreditada (MCA): Es aquella conformada por la marca de certificación de un Organismo de certificación acreditado por el OHA y la frase ACREDITADO por el OHA, junta con el código de acreditación del Organismo de Certificación.

5. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL OHA PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE

- 5.1** Todo OEC que haga referencia a su estado de acreditación, en documentos o publicidad ya sea físicos o electrónico, debe regirse por los requisitos establecidos en OHA-MC-PO06-F03 Compromiso de Acreditación.
- 5.2** El símbolo de acreditación debería ser utilizado por un OEC acreditado para identificar las actividades para las cuales han demostrado su competencia técnica ante el OHA y que su alcance acreditado es vigente.
- 5.3** El uso del Símbolo de Acreditación en los informes o certificados emitidos por un OEC acreditado, es el medio por el cual declaran públicamente el cumplimiento de los

requisitos de acreditación. Por tanto cualquier informe o certificado que no incluya el símbolo de Acreditación, no demuestra la competencia técnica sobre la acreditación.

- 5.4 La Unidad de la Gestoría de la Calidad, emite el símbolo de acreditación correspondiente al OEC acreditado en formato digital, siguiendo los lineamientos establecidos por el OHA para su aprobación y que el OEC acreditado pueda hacer uso del mismo, a través del OHA-MC-P05-F03 Comunicado para la utilización del símbolo de acreditación.
- 5.5 Una vez que el OHA solicite al OEC acreditado los ejemplares donde utilizará el símbolo de acreditación, este debe remitir a la Unidad de la Gestoría de la Calidad dichos documentos en los siguientes 30 días hábiles.
- 5.6 En caso de que exista alguna corrección en los ejemplares, la Unidad de la Gestoría de la Calidad le notifica al OEC a través del OHA-MC-P05-F03 Comunicado para la utilización del símbolo de acreditación, para que el OEC acreditado subsane y lo envíe nuevamente a la Unidad de la Gestoría de la Calidad en los siguientes 20 días hábiles para su aprobación.
- 5.7 Recibido, revisado y aprobado los ejemplares del OEC acreditado por la Unidad de la Gestoría de la Calidad, procede a notificar al OEC acreditado en los siguientes 5 días hábiles, mediante el formulario OHA-MC-P05-F01 Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA, para que el OEC acreditado proceda a utilizar el símbolo de acreditación en los ejemplares aprobados.
- 5.8 El OEC acreditado debe solicitar a la Unidad de la Gestoría de la Calidad la aprobación para el uso del símbolo de acreditación, cada vez que lo va a emplear en un documento o medio diferente al que le fue aprobado, o cuando exista modificación del alcance acreditado.
- 5.9 Un OEC acreditado puede solicitar el uso del símbolo de acreditación para incorporar declaraciones relativas a las actividades cubiertas dentro del alcance acreditado en:
 - a) Material publicitario o de promoción, folletos, literatura técnica, informes comerciales, anuncios, documentos de tipo técnico, comunicado de prensa, presentaciones, banners y sitio web del OEC acreditado.
 - b) Cotizaciones relativas a la actividad del alcance acreditado o propuestas de trabajo.
 - c) Papelería del OEC acreditado, calendarios, folders, agendas, sobres, tarjetas de presentación.
 - d) Etiquetas de calibración o inspección únicamente para los servicios acreditados.

Nota: todo esto debidamente autorizado por el OHA (Unidad de la Gestoría de la Calidad)

- 5.10 Para los laboratorios de calibración que utilizan el símbolo de acreditación en las etiquetas de calibración, se requiere que incluyan al menos, los siguientes puntos:
 - a) El nombre del laboratorio o su código de acreditación.
 - b) La identificación del equipo.
 - c) La fecha en que se ejecuta la calibración.

- d) Referencia cruzada al certificado de calibración emitido con respecto a esa calibración.
- e) El símbolo de acreditación del OHA.

5.11 Para los organismos de inspección que utilizan el símbolo de acreditación en las etiquetas de inspección, se requiere que incluyan al menos, los siguientes puntos:

- a) El símbolo de acreditación del OHA.
- b) El nombre del Organismo de Inspección.
- c) La identificación del ítem inspeccionado.
- d) La fecha de la inspección.
- e) Referencia al informe o certificado de inspección emitido con respecto a la inspección.

5.12 Cuando una organización esté compuesta por sitios múltiples, se debe tener en cuenta lo contenido en la OHA-MC-P04 Política para la clasificación y evaluación de OECs Múltiples y, solamente aquellos incluidos en el alcance de acreditación pueden hacer uso del símbolo de acreditación. Los documentos que contengan en el membrete el símbolo de acreditación, deben ser utilizados solamente en los sitios o localidades incluidas en el alcance, o de estar listadas todas las localizaciones en el membrete, deben estar claramente identificadas las localizaciones cubiertas por la acreditación.

6. RESTRICCIONES DE USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

- 6.1** El Símbolo de Acreditación no debe utilizarse cuando el OEC está en proceso de evaluación y acreditación, solamente puede ser utilizado por los OEC acreditadas por el OHA.
- 6.2** Los OEC con la acreditación vencida, retirada o suspendida, debe discontinuar el uso del símbolo de acreditación y no debe hacer mención a su estado de acreditación.
- 6.3** En el caso de los Organismos de Certificación, que tengan vencida, suspendida o retirada /renuncia la acreditación, debe tener medidas efectivas para retirar los certificados emitidos que lleven el símbolo de acreditación del OHA, a partir de esta fecha el OEC debe informar al OHA el mecanismo de comunicación que proporcionará a sus clientes para darles la información de su estado de retiro o renuncia de la acreditación y de sus consecuencias, para esto el OEC cuenta con un máximo de 30 días hábiles.
- 6.4** Los OEC acreditados no autorizarán a sus clientes que utilicen el símbolo de acreditación del OHA, bajo ninguna circunstancias. Ni debe transferirlo a subcontratistas o a terceros, el uso del símbolo de acreditación, es únicamente para el OEC acreditado, identificando los alcances acreditados.
- 6.5** El uso del símbolo de acreditación del OHA no debe utilizarse en documentos derivados de subcontratistas, reportes de cumplimiento de especificaciones, reportes de opinión e interpretaciones.
- 6.6** Resultados provenientes de laboratorios subcontratados: si un laboratorio acreditado por OHA utiliza otro laboratorio acreditado por OHA:

- a) *Los ensayos subcontratados están incluidos en el alcance de acreditación del laboratorio que realiza el ensayo, el laboratorio emisor del informe debe anexar el informe que le brinde el laboratorio que subcontrató, el cual deberá llevar el símbolo de acreditado, de acuerdo a los requisitos de esta Política, y debe mencionar al cliente sobre los ensayos que han sido subcontratados.*
- b) *Los ensayos subcontratados no están incluidos en el alcance de acreditación del laboratorio que realiza el ensayo, se debe informar al cliente de acuerdo a los requisitos de la norma ISO/IEC 17025, y se debe tener especial cuidado, realizar lo que está indicado en el inciso 6.14 de este documento.*
- 6.7** El laboratorio emisor del informe debe mantener y tener a disposición del OHA tanto la evidencia de que los resultados están cubiertos por la acreditación del laboratorio subcontratado como los registros que avalen que la subcontratación se ha realizado de acuerdo a lo indicado en la norma ISO/IEC 17025.
- 6.8** No se permite en ningún caso incluir en el informe propio del OEC, el símbolo de acreditación del laboratorio subcontratado. El informe del subcontratado se incluirá como una hoja anexa, no como parte integral del informe del laboratorio.
- 6.9** Si un OEC acreditado subcontrata los servicios de otro OEC ya sea porque no cuenta con ese servicio o por otra causa, los resultados del OEC subcontratado no deben llevar el símbolo de acreditación del OEC acreditado que lo contrata, salvo que el OEC subcontratado esté acreditado por el OHA en el alcance que el OEC acreditado lo subcontrata, por lo tanto debe usar su propio símbolo y no el del OEC acreditado que lo subcontrata, el resultado que emita el OEC subcontratado debe ser un anexo al informe o certificado del que brinda el OEC acreditado que lo subcontrato, así mismo debe informar al cliente sobre los servicios subcontratados de acuerdo a la norma que le aplique.
- Nota:** *El OEC acreditado emisor del informe debe mantener y tener a disposición del OHA tanto la evidencia de que los resultados están cubiertos por la acreditación del OEC subcontratado, como los registros que avalen que la subcontratación se ha realizado de acuerdo a lo indicado en la norma que le aplica.*
- 6.10** Todo documento que el OEC acreditado, haga uso del símbolo de acreditación, debe ser previamente aprobado por el OHA.
- 6.11** No está autorizada el uso del Símbolo de Acreditación a:
- Organizaciones no acreditadas por el OHA.
 - Asociaciones Gremiales o Comerciales cuando uno o varios de sus miembros están acreditados.
 - Colaboradores del OHA.
 - Organizaciones en proceso de acreditación.
- 6.12** El símbolo de acreditación del OHA debe colocarse al menos en la primera página del documento compaginada y con número o código de identificación del documento.

- 6.13** No se considera primera página cualquier portada que no esté identificada con el documento.
- 6.14** El símbolo de acreditación del OHA no debe utilizarse en documentos emitidos por el OEC como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de acreditación (Ejemplo: Investigación, capacitación, comercialización de bienes, asistencia técnica, cualquier otra actividad en la cual el OEC o su casa matriz realice).
- 6.15** En los informes de ensayo, informe de análisis clínicos, certificados de calibración, certificados de organismos de certificación y en informes o certificados de Inspección, se permite que incluyan alcances acreditados y alcances no acreditados, siempre que se encuentren claramente identificados, como por ejemplo (*) un asterisco y la leyenda: “ensayo acreditado”, “inspección o certificación acreditada” ver alcance en <http://oha.hondurascalidad.org/>; (**) dos asteriscos y la leyenda “ensayo no acreditado”, “inspección o certificación no acreditada”. Esta leyenda debe ir en negrita y tamaño de letra que sea legible el número de la fuente. Las identificaciones de los ensayos, calibraciones, actividades de certificación o inspección marcadas deben de realizarse con un símbolo que sobresalga en el documento. Ejemplo para identificar los alcances acreditados: un * en negrita y en fuente 14, siempre colocar la leyenda ver alcance en <http://oha.hondurascalidad.org/>
- Nota1:** El OEC acreditado que así lo requiera puede emitir informes o certificados, independiente donde se haga referencia solo a su estado de acreditado y al alcance respectivo.
- Nota2:** El uso del asterisco, es solo un ejemplo, el OEC puede decidir usar otro mecanismo (viñetas, texto, otros símbolos o letras, lo obligatorio, es establecer un mecanismo de diferenciación entre las actividades acreditadas de las no acreditadas).
- 6.16** El símbolo de acreditación no debe utilizarse en encabezados, papelería corporativa, o facturas por parte del OEC acreditado sin antes haber solicitado autorización al OHA o utilizarlo del alcance de acreditación.
- 6.17** El símbolo de acreditación no debe utilizarse en situaciones que puedan dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como si estuvieran cubiertas por la acreditación) y que resulte abusiva a juicio de OHA.
- 6.18** Al símbolo de acreditación no se le debe incluir ningún elemento dentro del logotipo del OHA, MCA y dentro del símbolo de acreditación del OHA.
- 6.19** El símbolo de acreditación del OHA no debe utilizarse en gabachas de laboratorio, uniformes, vehículos, gafetes o identificaciones, rótulos del local o edificio.
- 6.20** Queda prohibido colocar el logotipo del OHA o símbolo de acreditación del OHA como fondo de las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción.

- 6.21** No se puede utilizar el símbolo de acreditación del OHA en certificados e informes, en los cuales todos los resultados de actividades que se registren, estén fuera del alcance la acreditación.
- 6.22** El símbolo de acreditación del OHA no debe utilizarse en informes o reportes de ensayos o análisis, o certificados de calibraciones que incluyan opiniones o interpretaciones que no estén sustentados en resultados de ensayos, análisis o calibraciones acreditadas.
- 6.23** Cuando el sistema de gestión de un OEC acreditado esté certificado por un ente certificador acreditado, con cualquier norma internacional u otras normas privadas o esquemas de certificación, el símbolo de acreditación del organismo de certificación no debe utilizarse en los documentos emitidos como resultado de las actividades incluidas en el alcance de la acreditación del OHA como son: informes o certificados de análisis, calibración o de inspección.
- 6.24** El símbolo de acreditación del OHA no puede ser colocado en productos comerciales, aunque hayan sido analizados, certificados o inspeccionados por un OEC con alcances acreditados ante el OHA, salvo que se trate de una etiqueta de inspección colocada a un ítem inspeccionado, según lo descrito en el punto 5.11 o de un equipo calibrado según lo descrito en el punto 5.10.
- 6.25** El uso del símbolo de acreditación del OHA, no implica que el OHA apruebe un determinado producto, certificación o artículo ensayado, calibrado, inspeccionado o una opinión emitida. De tal forma que no debe dar la impresión de que el OHA está aceptando responsabilidad por los resultados de ensayos, calibraciones, inspecciones o certificaciones.
- 6.26** En caso de que se emitan informes o certificados conjuntos por dos o más OEC se debe cumplir con los siguientes enunciados:
- a) No se puede colocar el símbolo de acreditación de un OEC acreditado junto al símbolo o logotipo de otro OEC que no se encuentre acreditado.
 - b) En caso de que ambos OEC se encuentren acreditados, deben aparecer los respectivos símbolos de acreditación y realizar la solicitud de aprobación respectiva de manera conjunta.
- 6.27** Cuando un OEC realice interpretaciones o aclaraciones en sus informes o certificados aprobados con el símbolo de acreditación, que incluyan actividades acreditadas y no acreditadas, se debe indicar de manera clara mediante cualquier simbología, si alguna opinión o interpretación se da con base en actividades no acreditada; el OEC puede utilizar la frase "Las opiniones o interpretaciones expresadas en este informe están fuera del alcance de acreditación".

7. ORGANISMOS DE CERTIFICACION.

7.1 En organismos de Certificación el símbolo de acreditación del OHA debe utilizarse sólo en certificados cuyo alcance esté amparado por la acreditación, no permitiéndose en aquellos certificados que contengan alcances parcialmente amparados por la acreditación.

7.2 Las entidades acreditadas NO permitirán bajo ninguna circunstancia que sus clientes utilicen el símbolo de acreditación.

7.3 Marca de Certificación Acreditada (MCA)

Las entidades de certificación podrán permitir a sus clientes el uso de la Marca de Certificación Acreditada (MCA) tomando en cuantas las prohibiciones de este documento y de manera que cumpla las siguientes condiciones:

- a) La MCA debe formar una unidad gráfica con el símbolo de la entidad de certificación de forma que sea utilizada como un único símbolo. La Entidad de certificación enviará al OHA un ejemplo de la MCA que pretende utilizar y no permitirá su uso a sus clientes hasta no recibir aprobación escrita por parte del OHA.
- b) La MCA deberá aparecer siempre asociada con el nombre de la empresa/persona certificada (el que figura en su certificado).
- c) La MCA puede utilizarse en:
 - Material publicitario o de promoción, folletos, literatura técnica, informes comerciales, anuncios, documentos de tipo técnico, comunicado de prensa, presentaciones, banners y sitio web del OEC acreditado.
 - Cotizaciones relativas a la actividad del alcance acreditado o propuestas de trabajo.
 - Papelería del OEC acreditado, calendarios, folders, agendas, sobres, tarjetas de presentación.
- d) En el caso de catálogos de productos o servicios, si no todas las actividades están amparados por la certificación, deberá hacerse clara distinción entre unas y otras.
- e) En el caso de certificación de producto en etiquetas sobre el propio producto o su embalaje. En el caso de empresas de servicio, podrá utilizarse sobre el producto objeto del servicio (p.ej. podrá usarlo el mantenedor del ascensor sobre los ascensores que realiza el mantenimiento) siempre que en su uso quede claro que es el servicio lo certificado y no el producto sobre el que se fija la marca.
- f) En el caso de certificación de personas se permite el uso en identificaciones de personas certificadas por organismos de certificación acreditados

7.4 Es responsabilidad del Organismo de Certificación establecer un sistema de supervisión eficaz del uso de la MCA, que incluya las sanciones apropiadas ante posibles usos incorrectos.

7.5 El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de las entidades acreditadas de las reglas aquí expuestas y de los procedimientos establecidos por la entidad de certificación serán consideradas por el OHA como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditada tiene la entidad de certificación, dando lugar a las acciones

contempladas para estos casos por el correspondiente OHA-MC-PO07 Procedimiento de Investigación del OHA.

7.6 El OHA cuenta con una plantilla (formato) de la MCA, el cual se considera como documento controlado dentro de su sistema de gestión.

8. USO DE LOGOTIPO DEL OHA (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)

8.1 El logotipo es exclusivo para uso del OHA sin embargo existen casos especiales donde el OHA puede autorizar el uso del logotipo de su organización (OHA), pero para ello debe seguir los lineamientos dictados en esta política.

8.2 Los OEC acreditados y las personas físicas o jurídicas diferentes a estos, que requieran hacer uso del logotipo del OHA, con fines primordialmente informativos dentro de eventos como foros, congresos, seminarios, exposiciones y cualquier actividad similar, deben solicitar una autorización especial por escrito, dirigida a la Unidad de la Gestoría de la Calidad del OHA y podrán usar el logotipo del OHA por un tiempo determinado una vez que se haya obtenido dicha autorización.

8.3 La solicitud debe detallar la naturaleza y propósito del evento, así como los promotores y patrocinadores de la misma. Esta debe ser presentada, por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del evento o eventos relacionados.

8.4 El solicitante debe esperar respuesta por parte del OHA en los siguientes 4 días hábiles después de presentada la solicitud a la Unidad de las Gestoría de la Calidad del OHA, ya sea positiva o negativa, en este último caso explicar las razones por las cuales no se le autoriza el uso del logotipo del OHA.

8.5 En caso de aprobación, la Unidad de la Gestoría de la Calidad, prepara el OHA-MC-P05-F01 Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA, para ser firmado por la Coordinación Técnica del OHA y el representante legal o el representante ante el OHA del OEC o persona jurídica.

8.6 La firma de dicho documento por parte del solicitante, significa, la aceptación de la responsabilidad personal y solidaria por cualquier daño o perjuicio que provoque tanto al OHA como a un tercero por el uso indebido del logotipo.

8.7 La aprobación para el uso del logotipo del OHA se otorga por el tiempo que dure el evento o serie de eventos relacionados.

8.8 El logotipo del OHA se considera como documento controlado dentro de su sistema de gestión del OHA y cuenta con una platilla (formato) donde se detalla su diseño y este debe ser utilizado correctamente, estirando o encogiéndolo de las esquinas del logotipo a fin de no distorsionar su diseño ni color.

9. SANCIONES

- 9.1** Es responsabilidad de los OEC acreditados demostrar ante el OHA que implementa el uso correcto y adecuado del símbolo de acreditación, por lo que su sistema de registros y emisión de informes o certificados deben proporcionar evidencias sobre el uso del símbolo de acreditación.
- 9.2** El OHA verifica en las evaluaciones de seguimiento y reevaluación que el OEC use el símbolo de acreditación del OHA, de acuerdo con lo establecido en esta política y a la aprobación realizada.
- 9.3** Si el OHA, descubre un mal uso del símbolo de acreditación por situaciones diferentes a las evaluaciones realizadas por el OHA, este tiene la potestad de sancionar al OEC, sin embargo el OHA debe realizar las debidas investigaciones a fin de aclarar el asunto, en base al OHA-MC-PO-07 Procedimiento de Investigación del OHA.
- 9.4** El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta política por parte de los OEC acreditadas puede ser considerado por el OHA como un incumplimiento grave de las obligaciones que los OEC acreditados deben cumplir, lo que genera un proceso de investigación, según el OHA-MC-PO-07 Procedimiento de Investigación, para lo cual se debe seguir lo establecido en el mismo.
- 9.5** Cuando el uso del símbolo de acreditación o del logotipo del OHA por parte de cualquier persona física o jurídica, OEC con acreditación retirada o cancelada, ocasione daño o perjuicio al OHA o a cualquier tercero, la Coordinación Técnica con el apoyo de un Asesor Legal debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr el efectivo resarcimiento de los mismos según la legislación aplicable.

10. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR

OHA-MC-P05-F01	Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA
OHA-MC-P05-F03	Comunicado para la utilización del Símbolo de Acreditación.

11. ANEXOS

- Anexo 1: Plantilla Logotipo del OHA
- Anexo 2: Plantilla del Símbolo de Acreditación del OHA
- Anexo 3: Plantilla MCA

Nota: estas plantillas son de uso interno para el OHA por lo que se consideran documento controlado dentro del Sistema de Gestión.

12. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Fecha	Descripción del cambio	Versión		Solicitante
		Anterior	Actual	
15/03/19	<ul style="list-style-type: none"> - Se modificó el punto 2, 3 y 4, así mismo se realizaron los siguientes cambios: el punto 5.4 y 5.5 de la V1 pasa a 5.1 en la V2, el 5.1 pasa a 5.2 V2, 5.2 de la V1 pasa a 5.3 V2, el 5.3, 5.6, 5.7 pasa a 5.4 V2 modificados. - Se eliminó el 5.9 de la V1 en la V2. - El 5.10 de la V1 pasa a 5.5 en la V2 modificados, el 5.11 y el 5.12 pasa a 5.6 V2 modificado y el 5.13 a 5.8 en la V2. - El 6.1 y 6.3 de la V1 pasa a 6.1 modificado y el 6.2 pasa a 6.10 en la V2, el 6.4 y 6.5 pasa a 6.2 V2, el 6.6 pasa a 6.3 de la V2 modificados. - Se eliminó el 6.12 de la V1. - El 6.13 paso a 6.15 V2 modificado, el 6.14 – 6.17 pasan a 6.4 – 6.7 modificados. - El 6.18 – 6.29 pasan a 6.16 – 6.27 modificado el 6.17, 6.22 y 6.27. - Se pasa el 8.1 de la V1 a 8.2 de la V2 modificado, el 8.2 a 8.3 de la V2, el 8.3 a 8.4 modificado, 8.4 pasa a 8.5 y 8.6 de la V2, el 8.5 pasa a 8.7 de la V2 y el 8.6 a 8.8 de la V2 modificado. - Se modificó el 9.1, 9.3, 9.5 y 9.6. - Se modificó el punto 10 	V01	V02	Gestoría de la NEE

Ampliar o reducir esta tabla de ser necesario.